

**CONFIERE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**247**

**Santiago,**

**01 MAR 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo de la medida provisional Rol D-070-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a raíz de una serie de denuncias y de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental que han sido ejecutadas por este servicio, con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-007-2017, se procedió a formularle cargos a "Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada" (en adelante "Agrícola Urcelay"), dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-007-2017.

2. Dentro de los cargos formulados a la empresa, se pueden destacar las siguientes imputaciones: (i) la descarga de RILes al Canal Olivar, sin entregarle a la autoridad los reportes de autocontrol exigidos desde agosto del año 2014 y hasta agosto del año 2017; (ii) el aumento de la producción de mosto proyectada por la RCA N° 218/2009, en los periodos correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017; (iii) la no realización del manejo de lodos que fue establecido en la RCA N° 218/2009; (iv) la modificación de la planta de tratamiento de Riles, sin contar con una resolución de calificación ambiental que autorice a ejecutar tal modificación.

3. Dentro de los antecedentes que se tuvieron en cuenta para la formulación de cargos, se encuentra la denuncia que fue presentada por la "Comunidad de Aguas Canal Copequén", quienes informaron que el Canal Copequén estaría recibiendo riles sin tratar, que descienden desde un ramal del Canal Olivar, el cual recibe descargas desde la planta de tratamiento de Riles de Urcelay.

4. El titular, en aplicación de las facultades que le fueron conferidas en el artículo 42 de la LO-SMA, el día 19 de octubre de 2017, presentó un programa de cumplimiento (PDC). La SMA le formuló una serie de observaciones y comentarios al PDC, lo que motivó la posterior presentación de una versión refundida del PDC. La realización de observaciones y presentación de versiones refundidas, se mantuvo hasta el 19 de enero de 2018, que es la fecha en que la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, emitió la Res. Ex. N° 9/ROL D-070-2017, y resolvió rechazar la versión final del PDC que fue propuesto por la empresa.

5. A partir del rechazo del PDC, esta Superintendencia se vio en la necesidad de dictar una serie de medidas provisionales para gestionar el riesgo inminente en la salud de la población y el medio ambiente que se está generando por la actividad de Agrícola Urcelay.

6. Las medidas provisionales se dictaron a través de la Res. Ex. N° 171 del 8 de febrero de 2018<sup>1</sup>, en atención a que la empresa *"actualmente no está ejecutando acciones que permitan dar cumplimiento a la RCA N° 218/2009, referidas al proceso de tratamiento de RILes, generando volúmenes de producción que exceden considerablemente a los autorizados por dicho instrumento y además, que **la época de vendimia, que se extiende desde los meses de marzo a mayo de cada año, se encuentra próxima a comenzar.** Por lo que, es dable concluir que las descargas realizadas sin tratamiento, en forma sistemática desde el año 2013 durante el periodo de vendimia, al Canal Olivar, que conecta a su vez con el Canal Copequén, generan una situación de riesgo inminente de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas"*. (destacado de origen).

7. Las medidas provisionales, dieron origen al procedimiento administrativo Rol MP-002-2018, que es un expediente accesorio al cuaderno principal que corresponde al procedimiento sancionatorio Rol N° D-007-2017.

8. El día 15 de febrero de 2018, Agrícola Urcelay presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. 171, argumentando en síntesis, que la resolución recurrida sería ilegal por carecer de una motivación suficiente,

---

<sup>1</sup> La medida provisional se notificó personalmente el mismo 8 de febrero de 2018.



atendida *“la carencia de mediciones, modelaciones o informes técnicos que permitan anticipar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”*.

9. Que, deducido un recurso de reposición, el artículo 55 de la Ley N° 19.880 obliga a lo siguiente: *“Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses”*.

10. Del artículo recién transcrito, se sigue que previo a resolver el presente recurso de reposición, es indispensable darle traslado a los terceros interesados en el procedimiento sancionatorio Rol N° D-007-2017, donde se le ha conferido tal facultad de forma exclusiva a la *“Comunidad de Aguas Canal Copequén”*.

11. Finalmente, se hace presente que el recurso de reposición y todos los demás antecedentes que permitieron dictar la medida provisional, se encuentran íntegramente disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), al cual se puede acceder a través del siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/100>

**RESUELVO:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE TRASLADO** a la *“Comunidad de Aguas Canal Copequén”*, para que en un plazo de 5 días hábiles, formulen las alegaciones y defensas que estimen pertinente, respecto del recurso de reposición que fue deducido por la *“Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Limitada”* en contra de la Resolución Exenta N° 171, que fue dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente el día 8 de febrero de 2018.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

DHE  
DHE/PTC



CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por carta certificada:**

- COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, domiciliada para estos efectos en la Isla N°40, Coquepen, comuna de Coinco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

-SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL HERMANOS URCELAY LTDA., domiciliado para estos efectos en calle Nueva Tajamar N°481, Torre Norte, Oficina 2104, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° MP-002-2018.